



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

## ORDENANZA N° 005 -2013-CMPT-SO.-

### APRUEBA NORMAS COMPLEMENTARIAS AL NUEVO REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE, PARA LA PROVINCIA DE TAMBOPATA.

Puerto Maldonado, 20 MAR. 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

#### POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Tambopata, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de marzo del 2013, bajo la presidencia del Señor Alcalde, emitió el Acuerdo de Concejo N° 018-2013-CMPT-SO;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, el numeral 01 del artículo 81º establece que son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, las Municipalidades de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en sus artículos 40º y 81º emiten ordenanzas con la finalidad de normar, regular y planificar el transporte terrestre y promover el desarrollo local, así como supervisar el Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de su Jurisdicción;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley No 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transportes se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de las condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; conforme lo prevé el numeral 4.1) del artículo 4º del cuerpo legal acotado, que establece que el rol del Estado en materia de transportes y tránsito terrestre proviene de las definiciones nacionales de política económica y social. El Estado incentiva la libre y leal competencia en el transporte cumpliendo funciones que, siendo importantes para la comunidad no pueden ser desarrolladas por el sector privado;

Que el artículo 17º de la Ley No 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone una serie de medidas para el transporte público terrestre Urbano e Interurbano de pasajeros, además establece competencias Normativas, de Gestión y Fiscalización, en su respectiva jurisdicción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, cuya finalidad es regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías en los ámbitos nacional, regional y provincial, de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181;

Que, actualmente la Provincia de Tambopata no cuenta con un marco normativo específico, que regule los diferentes aspectos y procedimientos del servicio público de transporte terrestre de personas, toda vez que el actual y vigente "Reglamento Nacional de Administración de Transportes", aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, dispositivo legal redactado en la ciudad capital, No refleja la Realidad y particularidades que cada provincia ostenta, como es el caso de la provincia de Tambopata, refiriéndonos básicamente a las modalidades mediante las cuales se presta el servicio de transporte público de pasajeros, en vehículos de la clasificación "M1", Station Wagon, camionetas rurales y transporte masivo (microbús y ómnibus).

Que, el servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros, es de necesidad y utilidad pública y de interés nacional, por tratarse de una actividad económica básica para el desarrollo de una región y del país, en tal sentido es necesario actualizar para la provincia de Tambopata, una normativa complementaria en materia de transporte público con sujeción a la realidad de nuestra provincia, así también a la luz de la legislación de regulación nacional en materia de





76

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, el presente Reglamento y los demás Reglamentos Nacionales.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo N° 005-2013-CMPT-SO, de fecha 20 de marzo del año 2013, mediante Acuerdo de Concejo N° 2013-CMPT-SO, con el voto unánime de los regidores y estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Tambopata aprobó lo siguiente;

## ORDENANZA

### **QUE APRUEBA NORMAS COMPLEMENTARIAS AL NUEVO REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE PARA LA PROVINCIA DE TAMBOPATA**

**ARTÍCULO 1°: APRUEBESE**, las Normas Complementarias al Nuevo Reglamento Nacional de Administración de Transporte, para la Provincia de Tambopata, el mismo que consta de catorce (14) Títulos, cuarenta y dos (42) Capítulos, Dieciocho (18) Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales, dos (02) Anexos Cuadro de Infracciones y Formato de Contrato Cesión de Uso.

**ARTÍCULO 2°: CREASE**, para la prestación del servicio regular de transporte público de personas en el ámbito interurbano, un Registro o Padrón vehicular a cargo de la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Tránsito, donde se registre en un plazo único máximo de treinta días (30) calendario de aprobada la presente Ordenanza, todas las unidades vehiculares de la clasificación "M1", que cuenten con sus Tarjetas de Operación. Asimismo un registro o padrón para todas las unidades vehiculares que presten el servicio de transporte público de pasajeros de manera Regular y Especial, afín de controlar el total del parque automotor dentro de la Provincia.

**ARTÍCULO 3°: AUTORIZAR**, para la prestación del servicio de transporte regular en el ámbito Interurbano a los vehículos de la clasificación vehicular "M2" y "M3", asimismo de manera excepcional a los vehículos de la clase "M1", que se encuentren debidamente registrados y/o empadronados conforme se estipula en el artículo precedente de la presente Ordenanza, de la misma forma los vehículos que se encuentren registrados y/o empadronados de la clase "M1", para sustituir sus unidades vehiculares en el servicio deberán acogerse a la clasificación correspondiente "M2".

**ARTÍCULO 4°: AMPLIAR**, hasta cinco (05) años la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas del ámbito Provincial.

**ARTÍCULO 5°: AUTORIZAR**, la reducción del patrimonio mínimo exigido por norma nacional, de Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, para el servicio de transporte público regular de personas, y de Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias para el servicio de transporte mixto de, hasta en un setenta (70%), cuando el servicio se preste entre centros poblados de zonas de menor desarrollo económico, debidamente identificadas en las que no exista otro servicio de transporte, y para el Servicio de Transporte Público Especial de Personas, bajo la modalidad de Transporte Turístico prestado en el ámbito Provincial de Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, reducir en un cincuenta por ciento (50%) en caso que el transportista acredite encontrarse registrado en el Registro Nacional de la Mype, de acuerdo a la norma de la materia, de conformidad al artículo 38.1.5.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 006-2010-MTC.

**ARTÍCULO 6°: DISPONER** que la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Tránsito, en un plazo de sesenta (60) días, proponga ante la comisión de regidores una propuesta de Ordenanza sobre el nuevo Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Tambopata.

**ARTÍCULO 7°:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación;

**ARTÍCULO 8°: DISPONER** la publicación de la Presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de la jurisdicción;

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORC/Alcalde  
 JEPP/Sec.Gral.  
 C.c.  
 GM.  
 GSC  
 PNP  
 SGSVYT.  
 Archivo



Municipalidad Provincial de Tambopata  
 Madre de Dios

Abog. Oswaldo Rosales Cajacuri  
 ALCALDE

7/10/13  
 30